



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 2 de enero de 1997
No. 1

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-41-60 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Nicolás Tolentino, Municipio de Valle de Bravo, Edo. de Méx. (Reg.- 0217).

SUMARIO:

FE DE ERRATAS De la publicación efectuada en la "Gaceta del Gobierno", en la Sección Quinta, con fecha 30 de diciembre de 1996, respecto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México; y de las reformas a la Ley de Hacienda del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal de 1997.

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-41-60 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Nicolás Tolentino, Municipio de Valle de Bravo, Edo. de Méx. (Reg.- 0217)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 100-276-93 de fecha 17 de junio de 1993, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 31-94-70.63 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN NICOLÁS TOLENTINO", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la

Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 8-41-60 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 5 de noviembre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1936 y ejecutada el 29 de noviembre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SAN NICOLÁS TOLENTINO", Municipio de Ixtapan del Oro (Hoy Valle de Bravo), Estado de México, una superficie de 1,000-00-00 Has., para beneficiar a 93 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 1o. de septiembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de septiembre de 1994, se expropió al ejido del poblado denominado "SAN NICOLÁS TOLENTINO", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una superficie de 40-82-29.90 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de las obras de la presa Colorines y complementarias.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 2693 de fecha 26 de agosto de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 96 2693 el día 27 de agosto de 1996, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización, como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 16,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-41-60 Has., de terrenos de temporal a expropiar, es de \$ 138,864.00

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-41-60 Has., de temporal de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "SAN NICOLÁS TOLENTINO", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la

cantidad de \$ 138,864.00, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-41-60 Has., (OCHO HECTÁREAS, CUARENTA Y UNA ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN NICOLÁS TOLENTINO", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 138,864.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que se pagará al núcleo afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establecerá garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los

avercindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote y para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de**

la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN NICOLÁS TOLENTINO", Municipio de Valle de Bravo del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y siete - El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**. - Rúbrica - CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj** - Rúbrica.

FE DE ERRATAS

Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de 1997, (páginas 15 y 17).

Dice:

Artículo 11o.- . . .

. . .

. . .

Se exceptúan de este tratamiento aquellos contribuyentes que durante 1996, cubrieron su impuesto predial calculado de acuerdo con el artículo 13o. de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de 1996, los que pagarán su impuesto conforme al artículo 9o. de esta ley.

Debe decir:

Artículo 11o.- . . .

. . .

. . .

Se exceptúan de este tratamiento aquellos contribuyentes que durante 1996, cubrieron su impuesto predial calculado de acuerdo con el artículo 13o. de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de 1996, los que pagarán su impuesto conforme al artículo 10o. de esta ley.

Dice:

Artículo 13o.- ...

...

Debe decir:

Artículo 13o.- Los contribuyentes del impuesto predial que adeuden cantidades por ejercicios anteriores, determinarán el monto del impuesto a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso podrán optar por determinar el impuesto a su cargo conforme a la tarifa prevista en el artículo 12o. En este último supuesto, la cantidad que resulte, se aplicará por cada año o fracción que se adeude y hasta por cinco años anteriores al presente ejercicio fiscal.

...

Ley de Hacienda del Estado de México, (página 24), artículo 43 fracción IV.

Dice:

Artículo 43.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I a IV.- ...

Debe decir:

TARIFA

CONCEPTO

I a III.- ...

IV.- Certificación de planos de recipientes sujetos a presión y generadores de vapor.

2.00

ATENTAMENTE
LA DIRECCION.